

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 '26 PM 6:15

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1059

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1059**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El **Proyecto de la Cámara 1059** propone enmendar las Secciones 1, 9, 9A, y 11, de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, a los fines de actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico; y atemperar las disposiciones de dicha ley al establecimiento de nuevas escuelas dentales en la Isla con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, es el estatuto que regula la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico. Dicha ley creó la Junta Dental Examinadora como la entidad encargada de implementar sus disposiciones.

Debido a que por décadas la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico fue la única escuela dental en la Isla, la Ley Núm. 75 de

8 de agosto de 1925 contiene disposiciones que aluden a dicha escuela de medicina dental como el referente en ciertos de los requisitos para la concesión por parte de la Junta Dental Examinadora de una licencia para ejercer la cirugía dental, así como para algunos estándares y criterios que dicha entidad debe implementar. No obstante, en respuesta a la necesidad imperante de más dentistas en la Isla, en años recientes instituciones académicas privadas han desarrollado con mucho esfuerzo y dedicación nuevas escuelas dentales con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental. Dichas escuelas han recibido la acreditación de la *Commission on Dental Accreditation* (CODA), entidad encargada de la acreditación de escuelas dentales en los Estados Unidos y sus territorios, y Canadá, debido a que han cumplido cabalmente con los requisitos rigurosos establecidos por dicha entidad.



Por consiguiente, ante el establecimiento de nuevas escuelas de medicina dental en Puerto Rico, y en reconocimiento a la acreditación de estas por la CODA, corresponde actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en la Isla y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925 a esta nueva realidad. Los cambios que se introducen mediante la presente ley promoverán que aumente la cantidad de dentistas en Puerto Rico, lo cual redundará en un mayor acceso a la salud dental, mejorando la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

A base de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, a los fines de actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico y atemperar las disposiciones de dicha ley al establecimiento de nuevas escuelas dentales en la Isla acreditadas por la CODA, con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. de la C. 1059, la Honorable Comisión de Salud del Senado evaluó los comentarios sobre la medida de diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales explicativos utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS), la Junta Dental Examinadora adscrita al Departamento de Salud, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y Ponce Health Science University (PHSU). Además, examinamos el memorial explicativo presentado por la Universidad de Puerto Rico (UPR) el cual fue remitido a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, así

como el Informe Positivo sobre la medida rendido por la Comisión de Salud de dicho Ilustre Cuerpo.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud (DS)**, presentó su memorial explicativo por conducto de su Secretario, Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

 Tras examinar detenidamente el propósito y las disposiciones contenidas en la medida, concluyó que los objetivos que persigue son cónsonos con la política pública vigente y con la necesidad de actualizar el marco regulatorio aplicable a la profesión dental en Puerto Rico. En atención a ello, llevó a cabo una consulta formal a la Junta Dental Examinadora, entidad con jurisdicción delegada por Ley sobre los criterios de admisión, autorización y regulación del ejercicio profesional. El Departamento resaltó que la Junta también respalda de manera inequívoca la intención legislativa de reconocer a todas las escuelas de medicina dental acreditadas por la *Commission on Dental Accreditation* (CODA) en Puerto Rico, pero recomendó la incorporación de enmiendas sustantivas dirigidas a asegurar que el estatuto refleje adecuadamente los estándares actuales de acreditación, equivalencia académica y supervisión regulatoria.

El Departamento reiteró su reconocimiento pleno a la autonomía reglamentaria de las juntas examinadoras, conforme a las facultades delegadas por el ordenamiento jurídico para establecer y aplicar los requisitos exigibles a quienes aspiran al ejercicio profesional. Indicó que, la Junta Dental Examinadora le expresó sostener la posición presentada ante la Cámara de Representantes, advirtiéndole que muchas de las recomendaciones esbozadas previamente no fueron acogidas en el trámite de la medida. En virtud de dicha autonomía y considerando la pericia técnica de la Junta en materia de educación y competencia profesional dental, la Agencia acogió su postura institucional.

A tales fines, el Departamento de Salud detalló los elementos medulares de su análisis con el fin de asegurar que la medida cumpla con los principios de razonabilidad,

adecuación regulatoria y protección del interés público. Las recomendaciones presentadas fueron las siguientes:

1. Reconocimiento de Escuelas Acreditadas:

- La Junta reconoce que la realidad académica ha cambiado y que Puerto Rico cuenta actualmente con nuevas escuelas acreditadas por la "Commission on Dental Accreditation (CODA).
- Se busca eliminar la referencia exclusiva a la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas para dar un trato uniforme a todas las instituciones acreditadas.

2. Eliminación de Facultades Anacrónicas

- Acreditación Internacional: La Junta recomienda eliminar las disposiciones que sugieren que tienen la facultad de "reconocer" escuelas extranjeras o evaluar programas no acreditados.
- Limitaciones Técnicas: Se aclara que la Junta no posee los recursos ni la autoridad para realizar equivalencias curriculares de instituciones no acreditadas por CODA.
- Marco Legal Vigente: Desde 2016, la ley prohíbe que egresados de escuelas no acreditadas revaliden directamente, exigiéndoles completar dos años en un Programa de Ubicación Avanzada.

3. Requisitos Predentales y Uniformidad

- La Junta propone eliminar requisitos legislados como bachilleratos específicos y créditos mínimos predentales.
- Argumentan que estos requisitos ya no existen en los Estados Unidos y que la acreditación CODA ya garantiza estándares de admisión uniformes, por lo que mantenerlos crea una duplicidad regulatoria innecesaria.

4. Claridad en el Ejercicio sin Licencia Local

- Se recomienda aclarar la redacción de la "Sección 11" para evitar que se interprete que docentes de escuelas dentales pueden ejercer sin ninguna licencia.
- La recomendación es que los profesionales docentes en instituciones acreditadas puedan ejercer exclusivamente si poseen una "licencia válida de su jurisdicción de procedencia".

En conclusión, sostuvo que las enmiendas propuestas constituyen un requisito indispensable para asegurar la correcta interpretación y aplicación del marco normativo que regula la práctica odontológica en Puerto Rico. Añadió, que tales modificaciones resultan esenciales para evitar desviaciones interpretativas, fortalecer los mecanismos de protección al paciente y garantizar que el sistema de licenciamiento de la jurisdicción se mantenga plenamente armonizado con los estándares regulatorios vigentes en los Estados Unidos.

A tenor con lo anterior, y tras un examen integral de la medida desde la perspectiva de la salud pública y del cumplimiento regulatorio, el Departamento de salud concluyó que la propuesta legislativa representa un adelanto significativo en la modernización del andamiaje jurídico que rige la profesión dental. Puntualizó, que la revisión de los requisitos de licenciamiento y la inclusión de nuevas entidades educativas acreditadas promueven no solo un aumento proyectado en la disponibilidad de profesionales, sino también una elevación en los estándares de calidad y seguridad en la prestación de servicios. Exteriorizó, además que, en conjunto, estas enmiendas constituyen elementos esenciales para robustecer el sistema de salud, garantizar su accesibilidad y asegurar la protección efectiva de la ciudadanía.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud reiteró su endoso al Proyecto de la Cámara 1059, con las recomendaciones esbozadas por la Junta Examinadora Dental.

JUNTA DENTAL EXAMINADORA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE SALUD

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar el memorial explicativo presentado por la **Junta Dental Examinadora adscrita al Departamento de Salud**, por conducto de su Presidenta, Dra. Rosa Rodríguez Vélez, expresándose a favor de la aprobación de la medida con recomendaciones esbozadas.

La Junta reconoció que la Ley 75-1925 contiene referencias históricas a la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, institución que durante décadas fue la única escuela dental en la Isla. Explicó, que la realidad académica actual es distinta: Puerto Rico cuenta hoy con nuevas escuelas de medicina dental acreditadas por la *Commission on Dental Accreditation* (CODA), organismo reconocido por el Departamento de Educación de los Estados Unidos. En ese sentido, indicó coincidir plenamente con la intención legislativa de actualizar el estatuto para

reflejar este escenario contemporáneo y garantizar que todas las instituciones acreditadas por CODA reciban un trato uniforme en la Ley.

No obstante, al evaluar el Proyecto, la Junta identificó disposiciones que, aunque forman parte del texto vigente desde 1925, podrían prestarse a la interpretación errónea de que la Junta conserva facultades para "reconocer" escuelas de odontología de otras jurisdicciones o evaluar programas académicos no acreditados. Planteó, que esa lectura no es compatible con el sistema moderno de acreditación dental ni con el marco regulatorio estadounidense. Sostuvo, que desde la enmienda de 2016 a la Ley 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, el ordenamiento jurídico de Puerto Rico prohíbe expresamente que egresados de escuelas no acreditadas por la *Commission on Dental Accreditation* (CODA) revaliden en la Isla, remitiéndolos en su lugar a completar dos (2) años en un Programa de Ubicación Avanzada en una institución acreditada. Referente a esto, resaltó que, a la luz de este marco legal, la Junta no posee autoridad para evaluar escuelas no acreditadas ni para realizar equivalencias curriculares, y tampoco cuenta con los recursos, mecanismos técnicos o acceso verificable a información académica internacional que permitirían realizar ese tipo de análisis. Advirtió, que mantener la disposición vigente podría generar confusión sobre el alcance real de las facultades de la Junta y abrir la puerta a reclamaciones improcedentes. Por estas razones, la Junta recomendó la eliminación total de dicha disposición.

En cuanto a los requisitos predentales tales como bachilleratos específicos, estudios predentales y créditos académicos mínimos manifestó que, estos requisitos, aunque históricamente formaron parte del modelo de 1925, ya no existen en las leyes dentales de los estados de los Estados Unidos. Es de la opinión que la acreditación CODA garantiza estándares uniformes de admisión, formación preprofesional y competencias clínicas, por lo que, mantener requisitos predentales legislados crea duplicidad regulatoria y desarmoniza a Puerto Rico del modelo nacional. La Junta aseveró que la medida debe eliminar estos requisitos para evitar barreras innecesarias y asegurar la uniformidad con el sistema regulatorio estadounidense.

Asimismo, considera necesario aclarar la redacción de la Sección 11, relativa a las operaciones que no requieren licencia. Alegó, que la redacción actual podría interpretarse de manera amplia y dar lugar a la impresión de que ciertas personas pueden ejercer sin licencia en Puerto Rico, como por ejemplo docentes en escuelas de medicina dental. A tales fines sugirió precisar que las excepciones aplican únicamente a la licencia expedida

por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y no eximen de la obligación de contar con licenciamiento válido en otras jurisdicciones. Es decir, que un profesional docente que preste servicios en una institución académica acreditada en Puerto Rico pueda ejercer su profesión exclusivamente si posee una licencia de dentista emitida por la jurisdicción de procedencia. Enfatizó, que esta aclaración es indispensable para evitar interpretaciones erróneas que puedan comprometer la protección del paciente y la integridad del sistema de licenciamiento.

La Junta Dental Examinadora reafirmó su apoyo a la intención legislativa del P. de la C. 1059 de actualizar la Ley 75, *supra*, para reconocer a todas las escuelas de medicina dental acreditadas por CODA en Puerto Rico. Sin embargo, es de la opinión que la modernización del estatuto requiere también la eliminación de disposiciones anacrónicas y la armonización plena con los estándares regulatorios vigentes en los Estados Unidos. Subrayó, que las enmiendas propuestas fortalecen la uniformidad del sistema de licenciamiento y aseguran que Puerto Rico mantenga un marco regulatorio dental moderno, coherente y alineado con las mejores prácticas nacionales.

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO RICO

Esta Ilustre Comisión examinó de igual forma, la ponencia presentada por el **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**, cursada por conducto de su Presidente, Dr. Carlos Rigau, expresándose a favor de la aprobación de la medida sujeto a la incorporación de enmiendas.

Inició, resaltando que los dentistas de Puerto Rico son un componente esencial de nuestro sistema de salud, que se forman a través de una carrera académica y una preparación profesional rigurosa que cumple con altos estándares y un proceso de validación estricto.

En lo que respecta a la sección 1(d) de la medida que confiere a la Junta Dental la facultad de adoptar normas para el reconocimiento de escuelas de odontología de cualquier otra Jurisdicción, advirtió que dicha facultad debe ser cualificada y condicionada, por lo que sugirió que se reconozcan aquellas escuelas de medicina dental cuyos requisitos de admisión y el programa académico sean análogos a los establecidos por la *Commission on Dental Accreditation* (CODA), cuando expide un diploma de Doctor en Medicina Dental.

Argumentó que esta legislación fundamentalmente atempera la Ley dental en Puerto Rico a la existencia de otras escuelas de medicina dental, además del Recinto de Ciencias

Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En ese contexto, expresó su respaldo a la pieza legislativa al entender que el estado de derecho vigente debe atemperarse a las nuevas circunstancias de Puerto Rico, donde operan ya tres escuelas de medicina dental acreditadas para formar nuevos dentistas.

De otra parte, manifestó su preocupación a la inclusión de una licencia provisional a extranjeros contratados en alguna universidad que puedan ejercer instalaciones afiliadas a la institución académica, aunque aclaró no tener objeción a que estos profesionales extranjeros o de otras jurisdicciones de los Estados Unidos, tengan licencia provisional limitada, mientras estén dentro de la universidad o trabajando en un centro de la universidad. Por ello, recomendó que se establezca como requisito tener contrato como facultativo de la Escuela de Medicina Dental. En ese sentido, solo podría ejercer en clínicas de la institución y clínicas con MOU con la institución por razones puramente académicas, pero ello no debe ser extensivo a la práctica privada de la profesión.



El Colegio exhortó a la Comisión a tomar todas las medidas necesarias para viabilizar que un mayor por ciento de estos nuevos dentistas se queden dando servicios en Puerto Rico, contribuyendo a la prestación de servicios de medicina dental de calidad en beneficio de nuestros pacientes en los diversos municipios y regiones. Es por esto que propuso la activación de nuevos incentivos, así como cambios importantes en las condiciones de contratación, credencialización, honorarios y servicio de los dentistas, en nuestro sistema actual de planes médicos privados, para la retención de estos nuevos profesionales, de manera que podamos competir efectivamente con otras jurisdicciones con las que competimos.

Para concluir, el Colegio de Cirujanos Dentistas reiteró su respaldo al **P. de la C. 1059**, condicionado a que se atiendan los comentarios u observaciones antes expresadas.

PONCE HEALTH SCIENCE UNIVERSITY (PHSU)

Ponce Health Science University (PHSU) cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión en torno al Proyecto de la Cámara 1059 suscrito por su Decano de la Escuela de Medicina Dental, Dr. Noel J. Aymat, expresándose a favor de la aprobación de la medida con enmiendas.

En primer lugar, planteó que el Proyecto reafirma el principio de equidad institucional, bajo el cual todas las escuelas dentales debidamente licenciadas y acreditadas,

independientemente de su naturaleza pública o privada, recibirían un reconocimiento legal uniforme. Sostuvo que esto asegurará que el Estado mantenga criterios regulatorios consistentes, evitando distinciones que no responden a la calidad académica, sino al tipo de institución.

Asimismo, argumentó que la pieza legislativa fortalecería la igualdad de oportunidades para los estudiantes. Sostuvo, que, de convertirse en Ley, los graduados procedentes de instituciones privadas acreditadas gozarían del mismo reconocimiento profesional que cualquier otro graduado en Puerto Rico, particular que confiere especial importancia a los fines de garantizar que el esfuerzo y la formación académica de un estudiante no se vean menoscabados por factores ajenos a su desempeño o al rigor del programa completado.



De igual forma, PHSU resaltó que la medida establecería un clima de competencia saludable y excelencia académica, al promover la mejora continua de todos los programas de educación dental mediante estándares uniformes y un marco regulatorio equitativo, lo cual redundará en beneficios directos para los estudiantes, la profesión y la ciudadanía.

La institución educativa expuso que el Proyecto parte de una premisa clara: la calidad educativa no depende de si la institución es pública o privada, sino de su cumplimiento con los estándares de acreditación nacionales y estatales. Planteó, además, que con las enmiendas que propone el P. de la C. 1059 se busca cerrar una brecha regulatoria que afecta innecesariamente a los estudiantes de odontología en Puerto Rico, asegurando que la evaluación del talento y la preparación profesional se realice sobre bases justas, objetivas y alineadas con las mejores prácticas educativas.

De otra parte, PHSU acentuó que, es de amplio conocimiento que Puerto Rico enfrenta retos de retención de profesionales de la salud, lo cual impacta negativamente la accesibilidad a servicios de salud para el ciudadano promedio, por lo que detalló los beneficios que generaría la aprobación de la pieza legislativa objeto de análisis:

- Aumentar la cantidad de profesionales capacitados para atender las necesidades de salud oral;
- Mejorar la cobertura en comunidades desatendidas;
- Contribuir a la retención de talento en la Isla; y
- Apoyar iniciativas de servicio comunitario, clínicas externas, centros escolares, égidias y poblaciones vulnerables.

La institución educativa también trajo ante la consideración de esta Ilustre Comisión que las escuelas dentales privadas en Puerto Rico están sujetas a licenciamiento estatal mediante la JIP, acreditación por CODA, y a evaluaciones periódicas rigurosas que garantizan calidad y cumplimiento. Asimismo, sus graduados deben aprobar los mismos exámenes de reválida y cumplir con los mismos requisitos de licenciamiento profesional que cualquier otro dentista en Puerto Rico. Ante esto, coligió que, el reconocimiento legal que propone este Proyecto no constituye un privilegio, sino la formalización de una realidad académica y regulatoria ya validada por organismos estatales y federales.

En esa misma línea, puntualizó que la política pública moderna debe ser inclusiva, reflejar la pluralidad institucional existente, promover igualdad ante la Ley y evitar disposiciones restrictivas que respondan a realidades históricas ya superadas. Acentuó, que el P. de la C. 1059 corrige una omisión histórica y armoniza la Ley Dental con la estructura contemporánea de la educación dental en Puerto Rico, fortaleciendo la coherencia del marco regulatorio.



Por todo lo antes expuesto, Ponce Health Sciences University, a través de su Escuela de Medicina Dental, expresó su firme respaldo a la aprobación de la medida que promueve la equidad institucional, fortalece la educación dental en Puerto Rico, amplía el acceso a servicios de salud oral, y moderniza la Ley Dental conforme a la realidad actual de la Isla.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (UPR)

La Comisión de Salud del Senado evaluó, de igual forma, el Memorial Explicativo cursado por la **Universidad de Puerto Rico** a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes el cual fue suscrito por su Presidenta, la Dra. Zahira Jordán-Conde expresándose a favor de la aprobación del Proyecto¹.

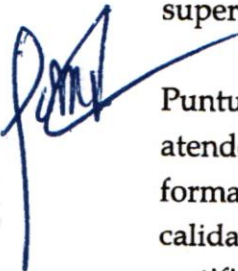
Señaló que, ante la nueva realidad educativa y profesional, la pieza legislativa propone una actualización para reconocer oficialmente las nuevas escuelas dentales, acreditadas por la CODA. Es de la opinión que esta actualización permitirá que sus egresados puedan ser considerados por la Junta Dental Examinadora para la concesión de licencias, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

¹ El memorial utilizado fue presentado para el P. de la C. 803, medida idéntica al P. de la C. 1059 pero que fue retirada por su autor y presentada nuevamente.

Detalló que, mediante la enmienda de esta Ley, se pretende:

- Eliminar referencias exclusivas a una sola institución como criterio de admisión.
- Reconocer todas las escuelas dentales acreditadas por la CODA como válidas para efectos de licenciamiento.
- Mejorar el acceso a servicios de salud oral en la población.
- Fortalecer el sistema de salud pública mediante una mayor disponibilidad de profesionales cualificados.

La UPR recomendó que en la enmienda propuesta a la "Sección 9A sobre licencias provisionales, se le permita al docente extranjero en su desempeño en una institución académica, la facultad de prescribir medicamentos a pacientes atendidos dentro de dicha institución, lo que, a su vez, permitiría que este doctor en medicina dental o cirujano dentista, según su título, pueda proveer adiestramiento completo al estudiante que está supervisando.



Puntualizó, que la aprobación de esta medida legislativa contribuirá significativamente a atender la escasez de odontólogos en Puerto Rico, ampliando las oportunidades de formación y ejercicio profesional. Además, de que se garantizará que los estándares de calidad y acreditación continúen siendo rigurosos, al requerir que las instituciones estén certificadas por la CODA. Además, sostuvo que redundará en un mejor acceso a servicios dentales para todos los puertorriqueños, elevando así su calidad de vida y fortaleciendo el sistema de salud de la Isla. La UPR concluyó reiterando su respaldo a al proyecto bajo evaluación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el **P. de la C. 1059** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Tras la evaluación de los memoriales explicativos presentados, la Comisión de Salud del Senado identificó la necesidad de transformar el marco jurídico que regula la odontología en la Isla a través del Proyecto de la Cámara 1059. Se constató un consenso absoluto y un respaldo unánime entre todos los componentes gubernamentales, académicos y

profesionales consultados, quienes coincidieron en que el ordenamiento vigente resulta obsoleto frente a la realidad actual.

El Departamento de Salud y la Junta Dental Examinadora validaron la medida al entender que sus objetivos se alinean perfectamente con la política pública de salud y con la urgencia de modernizar el sistema de licenciamiento. Asimismo, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico favoreció la aprobación del estatuto, condicionando su postura a que se integraran salvaguardas que protejan la integridad del ejercicio profesional y fomenten la permanencia de los nuevos egresados. Desde la perspectiva académica, Ponce Health Sciences University y la Universidad de Puerto Rico unieron criterios al defender que la calidad educativa no depende de la naturaleza pública o privada de la institución, sino del cumplimiento estricto de los estándares de acreditación nacionales, por lo que urgieron la aprobación de este cambio legislativo para eliminar barreras históricas superadas.

Como parte de las recomendaciones que fueron acogidas con rigurosidad dentro del informe, se validó la postura institucional de actualizar la Ley para adaptarla a la existencia de múltiples escuelas de medicina dental debidamente certificadas por la *Commission on Dental Accreditation*. Esto implica dejar atrás el modelo histórico que otorgaba exclusividad reglamentaria a una sola institución pública, garantizando así un trato uniforme y un terreno de equidad para todas las entidades académicas de la Isla.

De igual manera, se adoptó la sugerencia de enmendar la Sección 11 con el fin de disipar cualquier ambigüedad interpretativa que pusiera en riesgo la seguridad de los pacientes; por consiguiente, se incluyó en el texto que las excepciones para ejercer sin reválida local aplican única y exclusivamente a los docentes que posean una licencia dental completamente válida y activa en su jurisdicción de origen. En esa misma línea regulatoria, la Comisión acogió las preocupaciones del sector profesional respecto a las licencias provisionales de extranjeros, estableciendo formalmente que estos facultativos solo podrán ejercer sus funciones clínicas dentro de las instalaciones físicas de la propia universidad o en centros externos que cuenten con un convenio de colaboración oficial de carácter estrictamente académico, prohibiendo de manera tajante su incursión en la práctica privada de la odontología.

Una de las principales preocupaciones presentadas en los memoriales evaluados es el reto de retención de profesionales que enfrenta la Isla, constituyendo esta pieza

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(30 DE ABRIL DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1059

19 DE ENERO DE 2026

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar las Secciones 1, 9, 9A, y 11, de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, a los fines de actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico; y atemperar las disposiciones de dicha ley al establecimiento de nuevas escuelas dentales en la Isla con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, es el estatuto que regula la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico. Dicha ley creó la Junta Dental Examinadora como la entidad encargada de implementar sus disposiciones.

Debido a que por décadas la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico fue la única escuela dental en la Isla, la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925 contiene disposiciones que aluden a dicha escuela de medicina dental como el referente en ciertos de los requisitos para la concesión por parte de la Junta Dental Examinadora de una licencia para ejercer la cirugía dental, así como para algunos estándares y criterios que dicha entidad debe implementar. No obstante, en respuesta a la necesidad imperante de más dentistas en la Isla, en años recientes instituciones académicas privadas han desarrollado con mucho esfuerzo y dedicación

nuevas escuelas dentales con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental. Dichas escuelas han recibido la acreditación de la *Commission on Dental Accreditation* (CODA), entidad encargada de la acreditación de escuelas dentales en los Estados Unidos y sus territorios, y Canadá, debido a que han cumplido cabalmente con los requisitos rigurosos establecidos por dicha entidad.

Por consiguiente, ante el establecimiento de nuevas escuelas de medicina dental en Puerto Rico, y en reconocimiento a la acreditación de estas por la CODA, corresponde actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en la Isla y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925 a esta nueva realidad. Los cambios que se introducen mediante la presente ley promoverán que aumente la cantidad de dentistas en Puerto Rico, lo cual redundará en un mayor acceso a la salud dental, mejorando la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

A base de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, a los fines de actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico y atemperar las disposiciones de dicha ley al establecimiento de nuevas escuelas dentales en la Isla acreditadas por la CODA, con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 1.- Creación.

4 El Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado...

5 ...

6 ...

7 ...

8 ...

9 La Junta, además de las otras funciones y deberes dispuestas en esta Ley,
10 tendrá las siguientes responsabilidades:

11 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

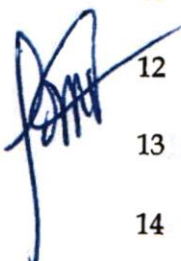
3 (d) Adoptar normas para el reconocimiento de escuelas de odontología de
4 cualquier otra jurisdicción. Serán reconocidas aquellas escuelas cuyos
5 requisitos de admisión y programas académicos sean análogos a los
6 establecidos por la "Commission on Dental Accreditation" (CODA).

7 (e)...

8 ..."

9 Artículo 2- Se enmienda la Sección 9 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925,
10 según enmendada, para que se lea como sigue:

11 "Sección 9.- Requisitos de admisión.



12 Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer la cirugía dental en el
13 ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico deberá cumplir, ante la Junta Dental
14 Examinadora, con los siguientes requisitos:

15 (1) ...

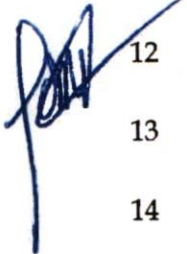
16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) Poseer un diploma o su equivalente de bachillerato en ciencia o pre-dental,
19 o haber cursado noventa (90) créditos de educación universitaria pre-dental,
20 de una universidad o institución de educación superior acreditada en
21 Puerto Rico por la Junta de Instituciones Postsecundarias o por una entidad
22 homóloga en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos de

1 América, y poseer un diploma o su equivalente de cirujano dental expedido
2 por una escuela de medicina dental acreditada por la *Commission on Dental*
3 *Accreditation (CODA)*; entidad encargada de la acreditación de escuelas
4 dentales en los Estados Unidos y sus territorios, y Canadá, o por alguna otra
5 universidad o colegio. En este último caso, la Junta aceptará dicho
6 expediente académico subordinado a los requisitos y condiciones del
7 aspirante si este acredita:

8 (a) Que los requisitos de admisión y el programa académico sobre la base
9 del cual se expidió el diploma o su equivalente son análogos a los que
10 exige cualquiera de las escuelas de medicina dental en Puerto Rico
11 acreditadas por la *Commission on Dental Accreditation (CODA)*,
12 cuando expide un diploma de Doctor en Medicina Dental.



13 (b) Que el aspirante cursó, por lo menos, los dos (2) últimos años del
14 curso de estudios requeridos para la expedición de tal diploma o su
15 equivalente en una universidad o colegio que a juicio de la Junta,
16 tanto por razón de sus programas de estudios como por el
17 reconocimiento que tenga en el país donde está ubicada, o en otras
18 jurisdicciones, pueda razonablemente considerarse que es una
19 institución educativa adecuada y comparable en cuanto a la
20 enseñanza de los antedichos cursos de estudios con cualquiera de las
21 escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas por la
22 *Commission on Dental Accreditation (CODA)*.

1 (5) ...

2 La Junta queda autorizada para ...

3 La Junta no reconocerá la validez ...

4 Los aspirantes que hubieren cursado ...

5 La Junta podrá referir a cualquiera de las escuelas de medicina dental en Puerto
6 Rico acreditadas por la *Commission on Dental Accreditation (CODA)* los candidatos que
7 no cumplen con los requisitos para revalidar en Puerto Rico por ser egresados de
8 escuelas no reconocidas. Las escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas
9 por la *Commission on Dental Accreditation (CODA)* podrán determinar una posible
10 ubicación en el programa existente de ubicación avanzada.



11 Las escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas por la *Commission*
12 *on Dental Accreditation (CODA)*, de acuerdo a sus instalaciones y recursos, podrían
13 ofrecer anualmente la oportunidad a un número de estudiantes graduados de escuelas
14 no reconocidas que así lo soliciten y que reúnan los requisitos y condiciones
15 establecidos por las mismas para ser admitidos a los fines de que puedan completar
16 dos (2) años de estudio en una escuela acreditada."

17 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 9A de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de
18 1925, según enmendada, para que se lea como sigue:

19 "Sección 9A.-Licencias provisionales.

20 (a) ...

21 (b) ...

1 (c) Licencia provisional condicionada para docente extranjero en su desempeño
2 en institución académica: La Junta Dental Examinadora queda facultada para otorgar
3 licencia provisional condicionada docente para ejercer la odontología limitada en su
4 área de competencia a facultativos graduados en el extranjero y que han sido
5 contratados por alguna de las escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas
6 por la *Commission on Dental Accreditation (CODA)* por ser profesionales de difícil
7 reclutamiento y por tener un entrenamiento especializado y reconocimiento
8 extraordinario. Estos deben reunir los siguientes requisitos:

9 (1) Presentar a la Junta evidencia de haber sido contratado(a) como
10 Docente con rango académico por la Escuela de Medicina Dental
11 correspondiente en Puerto Rico.

12 (2) ...

13 (3) Presentar evidencia de sus credenciales académicas y diploma de
14 haberse graduado de una Escuela de Odontología comparable a
15 alguna de las escuelas de medicina dental en Puerto Rico, o cualquier
16 otra jurisdicción de Estados Unidos, acreditadas por la *Commission on*
17 *Dental Accreditation (CODA)*.

18 (4) ...

19 El profesional al que se le otorgue una licencia provisional condicionada para
20 docente extranjero en su desempeño en institución académica podrá practicar la
21 odontología únicamente dentro de las instalaciones de la escuela de medicina dental
22 en Puerto Rico que lo haya contratado, además de aquellas instalaciones del

1 Departamento de Salud, o autorizadas por dicho departamento aunque sean privadas,
2 que tengan acuerdos de afiliación con la escuela dental acreditada que promueva esta
3 licencia. Esta licencia provisional le permitirá al profesional ejercer en la práctica
4 intramural de la Escuela de Medicina Dental que promueve la otorgación de la licencia
5 y las facilidades afiliadas mediante acuerdo escrito, prescribir medicamentos a
6 pacientes atendidos en dicha institución y podrá facturar a pacientes y compañías
7 aseguradoras por servicios ofrecidos en su especialidad dentro de dicha práctica. Lo
8 anterior deberá estar específicamente incluido mediante contrato por escrito suscrito entre el
9 profesional y la institución académica. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que
10 la licencia provisional aquí dispuesta será extensiva a su práctica privada. Se prohíbe que las
11 compañías aseguradoras o de servicios de salud discriminen en contra de poseedores
12 de esta licencia a la hora de credencializarlos, otorgarles contrato de proveedor, fijar
13 términos y tarifas, y efectuar pagos.

14 Con excepción de los requisitos de admisión y de reválida, los profesionales a
15 quienes se les otorgue la licencia provisional institucional condicionada docente
16 estarán sujetos a las demás obligaciones aplicables a los dentistas en el ~~Estado Libre~~
17 ~~Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, tales como educación continuada, recertificación,
18 normas de conducta profesional, entre otros requisitos. La recertificación de estas
19 licencias provisionales a docentes extranjeros estará sujeta a los siguientes requisitos
20 y condiciones:

21 (1) Vigencia del contrato con la escuela de medicina dental en Puerto Rico
22 debidamente acreditada.

1 (2) Completar cuarenta y cinco (45) créditos de Educación Continuada cada
2 trienio según los requiere la Junta Dental Examinadora.

3 Dicha licencia será efectiva mientras dicho profesional tenga su nombramiento
4 de docente vigente en una escuela de medicina dental en Puerto Rico debidamente
5 acreditada. La referida Escuela certificará anualmente a la Junta Dental Examinadora,
6 al comienzo de cada año académico, a todos los profesionales que cualifican para esta
7 licencia provisional. Además, la Escuela de Medicina Dental notificará a la Junta
8 Dental Examinadora cuando un profesional acogido a esta licencia provisional finalice
9 sus funciones dentro de dicha institución universitaria. La notificación antes
10 mencionada deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en
11 que el referido profesional cesó sus funciones académicas.



12 (d) Licencia para ejercer la medicina dental a dentistas graduados del Programa
13 Acreditado de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental de la
14 Universidad de Puerto Rico o de otros programas postdoctorales acreditados en o
15 fuera de Puerto Rico: Aquellos que no posean los noventa (90) créditos requeridos por
16 Ley en educación predental y se han graduado de Programas de residencia de
17 odontología general (de dos (2) años) o una especialidad de la Escuela de Medicina
18 Dental de la Universidad de Puerto Rico o de otros programas postdoctorales
19 acreditados en o fuera de Puerto Rico; la Junta Dental Examinadora queda facultada
20 para otorgar licencia provisional a quienes reúnan los siguientes requisitos:

21 (1) Los dentistas graduados del Programa Acreditado de la Ubicación
22 Avanzada de la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias



Médicas de la Universidad de Puerto Rico o de cualquier escuela de medicina dental en Puerto Rico, o de otras jurisdicción de Estados Unidos, debidamente acreditada, los cuales continúen cursando dos (2) años de estudios postdoctorales en algún programa de residencia ofrecida por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o de cualquier escuela de medicina dental en Puerto Rico, o en alguna otra jurisdicción de Estados Unidos, debidamente acreditada y obtengan un Certificado por estos años de estudio, se le convaliden estos estudios postdoctorales por los noventa (90) créditos predentales exigidos por esta Ley, pueden solicitar una licencia para ejercer en Puerto Rico sujeto a que cumplan con los otros requisitos que establezca la Junta."

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, para que se lea como sigue:

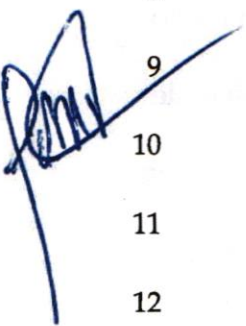
"Sección 11. Operaciones que no requieren licencia.

Las disposiciones de este subcapítulo no se aplicarán en el sentido de prohibir a una persona sin licencia que ejecute los siguientes trabajos:

1 ...

2. A los miembros de la facultad de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico debidamente acreditada o reconocida por la Junta Dental Examinadora que ejecuten tratamientos dentales en el desempeño de sus labores oficiales de

1 enseñanza en la Escuela de Odontología o en instituciones gubernamentales
2 e instituciones caritativas afiliadas a dicha escuela. Esta excepción aplica
3 únicamente a la licencia expedida por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y
4 no eximen de la obligación de contar con licenciamiento válido en otras jurisdicciones.
5 Es decir, que un profesional docente que preste servicios en una institución académica
6 acreditada en Puerto Rico puede ejercer su profesión únicamente si posee una licencia
7 de dentista expedida por su jurisdicción de procedencia.



8 3. A los estudiantes de odontología que ejecuten tratamientos dentales bajo la
9 supervisión directa de la facultad de la Escuela de Odontología de la
10 Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto
11 Rico debidamente acreditada o reconocida por la Junta Dental Examinadora,
12 durante el desempeño de sus labores oficiales de enseñanza en la Escuela de
13 Odontología o en las instituciones gubernamentales e instituciones caritativas
14 afiliadas a dicha escuela.

15 4. ...

16 5. ...

17 6. A los dentistas en servicio activo en las fuerzas armadas de los Estados
18 Unidos en el desempeño oficial de sus funciones y a dentistas y/o higienistas
19 dentales que sean empleados permanentes de agencias federales que
20 participen en proyectos de investigación odontológica debidamente
21 reconocidos por la Junta Dental Examinadora, alguna Escuela de Medicina

1 Dental en Puerto Rico acreditada o reconocida por la Junta Dental
2 Examinadora y el Departamento de Salud."

3 Artículo 5.- Separabilidad.

4 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por
5 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
6 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,
7 inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

8 Artículo 6.- Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

legislativa una herramienta idónea para viabilizar que un mayor porcentaje de los nuevos dentistas permanezca ofreciendo servicios de calidad. Además, se valida la medida porque fortalece de manera directa la igualdad de oportunidades para la comunidad estudiantil, garantizando por Ley que los egresados procedentes de instituciones privadas acreditadas gocen exactamente del mismo reconocimiento profesional y de las mismas prerrogativas que cualquier otro graduado, protegiendo su esfuerzo y formación académica frente a factores ajenos a su desempeño. En última instancia, la aprobación de esta medida promueve un clima de competencia saludable y excelencia que redundará en un aumento de profesionales capacitados, una mejor cobertura en comunidades vulnerables o desatendidas, y una elevación general en la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Cabe destacar que la enmienda propuesta por la UPR ya fue debidamente atendida y aprobada por la Cámara de Representantes en la Sección 9A relativa a las licencias provisionales. Esta enmienda resolvió una limitación técnica y educativa al concederle al docente extranjero, durante su desempeño facultativo en una institución académica debidamente acreditada, la facultad legal para prescribir medicamentos a los pacientes que son atendidos dentro de las clínicas universitarias. La incorporación de esta facultad resulta indispensable para el ecosistema educativo, ya que elimina trabas burocráticas y permite que el doctor en medicina dental o cirujano dentista ofrezca un adiestramiento clínico completo, integral y sin restricciones a los estudiantes que se encuentran bajo su supervisión directa.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1059** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud